



## ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO

### AMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adaptado mediante Real Decreto 116/1998 de 30 de enero, a la Ley 5/1997 de 24 de Marzo de Reforma del Texto Articulado de la citada Ley, así como demás normativa vigente en la materia y, sin perjuicio de la que pueda legislarse posteriormente, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas y caminos rurales del término municipal de La Vilavella.

### SEÑALIZACIÓN

#### Artículo 2.

- a) Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para cada tramo de vía pública.
- b) Las señales que estén en la entrada de zonas peatonales o de circulación restringida para determinados vehículos, rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
- c) Las señales y órdenes de los Agentes de la Policía Local, prevalecerán sobre cualquier otra.

#### Artículo 3.

No se podrá colocar ninguna señal sin la preceptiva autorización municipal.

No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas, de modo que puedan distraer la atención del conductor.

Los titulares o propietarios de jardines, tanto públicos como privados, están obligados a que las ramas del arbolado, setos u otros elementos u ornatos de jardinería, no obstruyan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación.

#### Artículo 4.

El Ayuntamiento, podrá proceder a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse la normativa vigente, así como la publicidad, sea cual fuere su soporte, que no cuente con la autorización municipal.

La forma, color, diseño y significado de las señales de circulación y marcas viales, así como las dimensiones de las mismas, deberá ajustarse a la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Catálogo Oficial de señales de circulación y marcas viales y en el anexo del Real Decreto 13/92, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normativas de rango superior que pudieran desarrollarse.

Las señales de circulación utilizadas podrán estar fabricadas con chapa metálica, aluminio, material plástico o fibra de vidrio.

#### Artículo 5.

Las diferentes clases de señales son las establecidas en el anexo del Reglamento General de Circulación. El orden de prioridad de las mismas es el siguiente:

- 1º.- Señales de los Agentes de Circulación
- 2º.- Señalización circunstancial que modifica el estado de la vía (señalización de balizamiento).
- 3º.- Señales luminosas.
- 4º.- Señales verticales.
- 5º.- Marcas viales.

### ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL



#### Artículo 6.

La Policía Local, por razones de seguridad, orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Atendiendo a la circunstancia expresada en el apartado anterior, la Autoridad Municipal podrá restringir total o parcialmente la circulación de vehículos en determinadas zonas y en horas concretas del día con el fin de reservar su uso exclusivo a la circulación de peatones. Igualmente se podrá habilitar espacios para estacionamiento de vehículos.

### PERSONAS

#### Artículo 7.

**PEATÓN:** Persona que sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos y los que señala el articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso de una silla de ruedas, con o sin motor.

**CONDUCTOR:** Persona que con las excepciones anteriores, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo o a cuyo cargo está un animal o animales. En los vehículos de aprendizaje de conducción, es el conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

**TITULAR:** Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro Oficial correspondiente.

### VEHÍCULOS

#### Artículo 8.

Las definiciones de todos los vehículos, así como su homologación, condiciones técnicas, matrículas y demás requisitos, se estará a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus Reglamentos.

**VEHÍCULOS:** Se define como todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías descritas en la Legislación citada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**BICICLETA:** Ciclo de dos ruedas, y una sola plaza el cual deberá llevar frenos adecuados y luces adecuadas para la circulación nocturna, en su caso.

**VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Se incluye todo vehículo de tracción animal, independiente del número de ruedas, objeto de transporte y forma. Sólo se podrá utilizar para tracción de los mismos ganado caballar o mular.

Queda prohibida la utilización de estos vehículos con llantas metálicas en todo el término municipal.

Dichos vehículos deberán estar dotados de un sistema eficaz de frenado.

La velocidad de los mismos será al paso, nunca en carrera o galope.

Se identificarán por placas del Ayuntamiento, situadas en lugar visible preferentemente en los costados de los mismos.

Deberán llevar un sistema de luces por la noche, según establece la normativa vigente.

**CICLOMOTOR:** Vehículo de dos ruedas y una sola plaza, con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1000 vatios y cuya



velocidad no exceda de 45 km/h. Deberá poseer luces adecuadas, espejo retrovisor, placa de identificación colocada en lugar visible. Deberán estar provistos de los adecuados silenciadores de tal forma que no sobrepasen el nivel sonoro permitido en decibelios que marque la normativa vigente.

TAXIS: Vehículos de servicio público. A la Corporación le corresponde la potestad de establecer el número de licencias para tal actividad. Asimismo se establecerá el lugar previsto para su ubicación y la adecuada señalización de éste. Corresponde a la Policía Local, la inspección sobre estos vehículos.

Respecto al resto de definiciones se estará a lo dispuesto en los anexos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## PEATONES

### Artículo 9.

Los peatones transitarán por los paseos, aceras, andenes a ellos destinados. Deberán comportarse de tal modo que su conducta no constituya peligro ni obstáculo para la circulación. Si la vía careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Están obligados a observar todas las señales de circulación e indicaciones de los Agentes de la Policía.

### Artículo 10.

Para cruzar las calles utilizarán los pasos de peatones si los hubiere, y en su defecto, cruzarán de forma perpendicular al eje de la calzada.

Para garantizar la seguridad de los peatones, cuando crucen las calles por los citados pasos, estos podrán ser elevados mediante plataforma asfáltica con un perfil superior al del nivel de la calzada, con la finalidad de hacerlos más visibles para los conductores y en consecuencia más seguros para los peatones, al tener los primeros que moderar la velocidad antes de llegar a ellos.

## CONDUCTORES

### Artículo 11.

Los conductores deberán circular de modo diligente, no entorpeciendo indebidamente la circulación. Los conductores y ocupantes de vehículos utilizarán obligatoriamente el cinturón de seguridad.

### Artículo 12.

Los conductores no podrán:

Atravesar y circular por las aceras y zonas peatonales, así como andenes, jardines y plazas y entrar a los inmuebles por lugares no destinados a tal efecto.

Sólo podrán atravesar las aceras, aquellos que posean vado permanente debidamente señalizado, debiendo hacerlo a velocidad reducida para evitar posibles accidentes.

### Artículo 13.

Las advertencias acústicas no podrán ser estridentes. Solamente podrán hacer uso de ellas los conductores de vehículos no prioritarios, para evitar un posible accidente y de modo especial en vías estrechas y/o curvas, quedando prohibido el uso abusivo de las señales acústicas.

### Artículo 14.

Queda prohibido el uso de las señales acústicas desde las 24 hasta las 7 horas, con las excepciones del artículo anterior.

### Artículo 15.

Todo conductor deberá llevar consigo: Permiso de Circulación del Vehículo; Permiso de Conducción, Tarjeta de características Técnicas del Vehículo; Acreditación del Seguro Obligatorio en



vigor. No presentar los documentos citados, podrá implicar la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la formulación de las denuncias correspondientes

#### Artículo 16.

Los conductores de ciclomotores deberán llevar consigo: Licencia de conducción; Tarjeta de características técnicas del ciclomotor, acreditación del seguro obligatorio en vigor. No presentar los documentos citados, podrá implicar la inmovilización del ciclomotor, sin perjuicio de la formulación de las correspondientes denuncias.

#### Artículo 17.

Queda establecida la obligación a los conductores de ciclomotores, de llevar puesto y abrochado el casco de protección, así como a los conductores y pasajeros de motocicletas, debiendo ser modelos oficialmente homologados.

### ALCOHOLEMIA

#### Artículo 18.

En cuanto a las tasas de alcoholemia, obligación de someterse a las pruebas de detección, y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se entenderá por control preventivo de alcoholemia, aquel que se encuentre debidamente autorizado por Decreto de la Alcaldía, en el que figure el lugar, fecha, hora de inicio y hora de finalización.

### DAÑOS

#### Artículo 19.

Está prohibida la sustracción o el deterioro de cualquier señal de circulación de la vía pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir por dicha acción, así como el pago de los daños ocasionados.

#### Artículo 20.

Quien en el desarrollo de la circulación, produjera algún daño a bienes de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de comunicar los mismos a la Policía Local. Si así no lo hiciera, se formulará denuncia por no prestar la colaboración necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

### OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

#### Artículo 21.

Se prohíbe colocar, depositar o abandonar cualquier objeto en la vía pública que pueda crear un obstáculo o entorpecer la circulación de vehículos o peatones.

No obstante, por causas debidamente justificadas, se podrán autorizar ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares que no se cree peligro para la circulación.

#### Artículo 22.

Todo obstáculo que perturbe la circulación de peatones o vehículos, deberá estar señalizado debidamente, y especialmente de noche, con las señales luminosas correspondientes.

#### Artículo 23.

La autoridad Municipal procederá a la retirada de los obstáculos cuando:

Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

No se haya obtenido la correspondiente autorización.



Su colocación haya sido injustificada.

Haya excedido el tiempo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

## ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS

### Artículo 24.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquella y en semibatería, oblicuamente, según las características de cada vía y la señalización existente.

En ausencia de señalización que predetermine la forma de estacionamiento, este se realizará en línea.

En los estacionamientos con señalización horizontal pintada en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del espacio marcado, no pudiendo invadir el contiguo.

Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de modo que no pueda moverse espontáneamente.

Se podrán crear zonas de estacionamiento limitado (zona azul), así como zonas de estacionamiento limitado sometido a pago obligatorio.

Se establecerá la tasa por la utilización privativa de espacios de dominio público para el estacionamiento de vehículos.

### Artículo 25.

Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

En los lugares donde se impida o dificulte la circulación.

Donde se obligue a otros conductores a la realización de maniobras antirreglamentarias.

En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección, de modo que el vehículo estacionado quede en posición inadecuada.

En aquellas calles donde el ancho de la calzada restante no permita el paso de una columna de vehículos.

En las esquinas o bifurcaciones de calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

Cuando se dificulte la salida de otros vehículos debidamente estacionados.

En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones y/o minusválidos.

En las aceras, andenes, paseos, refugios, isletas, glorietas y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es total o parcial.

En aquellos tramos señalizados como parada de transporte público, taxis, carga y descarga, vados, zonas reservadas en general para cualquier otra actividad previa autorización municipal.

En las zonas que eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas: mercadillos, señalización, limpieza, etc. En estos supuestos la prohibición se señalará con la antelación suficiente facultando a la Policía Local para la retirada con la grúa de los vehículos que se encontraron afectados por dicha señalización.

En el mismo lugar, sin moverlo, por espacio superior a tres días.

Donde lo prohíban las señales correspondientes.

Cualquier otra prohibición reflejada en la normativa vigente.

### Artículo 26.

Queda prohibida la parada en los siguientes casos:

En las curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.



En pasos para peatones.

En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.

En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte, u obligue a hacer maniobras.

En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público

Artículo 27.

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la vía, a determinar por la autoridad municipal, pudiendo ser regulado el estacionamiento por quincenas o por meses (pares e impares)

### ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.

Los Agentes de la Policía Local podrán disponer de inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto de estos, utilizando instrumentos metálicos (cepos) y otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los siguientes casos:

Cuando el conductor de un vehículo no lleve Permiso de Conducción, o el que llevara estuviese caducado. En éste último caso se procedería a la retirada del permiso y posterior remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cuando el conductor no lleve el Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y haya duda acerca de su personalidad y domicilio.

Cuando por las deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

Cuando el vehículo circule con una altura o anchura superior a la señalada en la normativa vigente.

Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda de más de un 10% de las que tiene autorizadas.

Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos por el número y posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Cuando no se hubiere llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias previstas.

Cuando se den los supuestos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

Cuando un vehículo estacionado no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación del conductor.

Los gastos originados por la inmovilización precinto o traslado del vehículo hasta el depósito Municipal, correrán a cargo del conductor o de la persona que legalmente responda de él, y se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal vigente de momento.

### RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 29.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciere, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos, o a lugar habilitado por la autoridad local, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, o también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.



Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 párrafo tercero del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar por cualquier medio admitido en derecho, el pago del importe de la multa.

#### Artículo 30.

A título enunciativo pero no limitativo, se consideran incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo y por tanto, justificada la retirada del vehículo, en los siguientes casos:

Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

Cuando ocupe total o parcialmente un vado

Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

Cuando esté estacionado en lugar expresamente reservado a servicios de urgencia o seguridad.

Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia, de los lugares reservados para la celebración de un acto público debidamente autorizado y señalizado, durante las horas de celebración.

Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de la acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas o pavimento, careciendo de autorización expresa.

Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

Cuando estén estacionados en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

Cuando esté estacionado en plena calzada.

Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos previamente autorizados.

Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamientos para disminuidos físicos.

Cuando está estacionado en una zona de estacionamiento limitado, durante más de hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento (zona azul).

Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

#### Artículo 31.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado y señalizado.

Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

En casos de emergencia.



Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de estos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal será por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en el cual se encontraba el vehículo.

## VEHÍCULOS ABANDONADOS

### Artículo 32.

I.- Se podrá considerar que un vehículo se encuentra en la situación de abandono, a efectos de su retirada de la vía pública, en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar.
- c) Cuando presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.
- d) Cuando le falten las placas de matriculación.

II.- En el supuesto a), transcurridos dos meses desde su retirada y depósito, se requerirá al titular del vehículo, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. Ley 10/98.

III.- En los supuestos b), c) y d) se notificará a los titulares del vehículo la situación del vehículo, dando un plazo de quince días para corregir la situación de estos, caso contrario la autoridad competente ordenaría su retirada y depósito.

## MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES

### Artículo 33.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a una zona de la población por determinadas vías, así como ordenar y limitar el estacionamiento.

### Artículo 34.

Las limitaciones de circulación y estacionamiento expresada en el artículo anterior no afectarán:

Vehículos del servicio de extinción de incendios, salvamento, Policía y Seguridad, ambulancias y cualquier otro tipo de prestación de servicio público.

Los que transporten enfermos o impedidos.

Los que en la misma, sean usuarios de garajes o aparcamientos, previa autorización concedida por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones para la carga y descarga concedidas por el Ayuntamiento.

## CARGA Y DESCARGA



#### Artículo 35.

Cuando la actividad de carga y descarga haya de realizarse de forma continuada en una determinada zona, se efectuará en los lugares habilitados al efecto.

#### Artículo 36.

La actividad de carga y descarga, fuera de las zonas reservadas, podrá ser regulada en lo referente a horas y días mediante Bando de la Alcaldía, procediendo a la colocación de la señalización correspondiente.

#### Artículo 37.

Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en aquellos lugares donde esté prohibido el estacionamiento y/o la parada.

#### Artículo 38.

Las operaciones de carga y descarga habrá de realizarse adoptando las correspondientes precauciones, evitando molestias innecesarias con la obligación de dejar limpia la calzada.

#### Artículo 39.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado más próximo a la acera, preferentemente utilizando los medios necesarios para agilizar la operación, no dificultando la circulación tanto de vehículos como de peatones.

### MERCANCIAS PELIGROSAS

#### Artículo 40.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas del término municipal.

### VADOS PERMANENTES

#### Artículo 41.

El Ayuntamiento otorgará licencia para la ubicación de vados permanentes concediendo una señal al respecto en la que deberá figurar el número de vado. El mismo implica el uso privativo de una porción de acera que corresponderá a los metros concedidos de acceso al garaje del solicitante. Cuando la estrechez de la calle lo requiera, y para facilitar el uso efectivo del vado al titular de éste, se le podrá conceder un contravado, previa solicitud y en las condiciones que el Ayuntamiento determine.

Será condición imprescindible que el vado se encuentre pintado de color amarillo y, la placa estará colocada en un lugar visible (en la puerta o, en la fachada), al igual que el contravado en su caso.

Será obligación del titular pintar el bordillo de color amarillo por los metros lineales autorizados.

Los titulares de vados podrán estacionar en el vado, previa exhibición de una tarjeta que se expedirá por el Ayuntamiento”.

El carecer de alguno de los requisitos mencionados implicará que el titular del vado no pueda ejercer el uso privativo antes mencionado y no podrá solicitar de la Policía Local, que sean retirados los vehículos que aparentemente infrinjan el vado.

### CONTENEDORES

#### Artículo 42.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, obras o basuras, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier



perturbación del tráfico. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

## PRECAUCIÓN DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

### Artículo 43.

En las calles en las que se circule por un solo carril y en aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las proximidades de los centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Con carácter general, queda limitada la velocidad en todo el casco urbano del municipio de La Vilavella en 50 km/h, con excepción de aquellos lugares, en los cuales por sus características particulares, se establezca mediante la señalización correspondiente una limitación inferior.

Con carácter general queda limitada la velocidad en todo el término municipal de La Vilavella en 70 km/h.

## CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

### Artículo 44.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Tampoco podrán producir molestias tales como: aceleraciones bruscas, ruidos por tubos de escape alterados, deteriorados o rotos o con poca fibra. Queda prohibido circular con un nivel de ruido superior al permitido.

La Policía Local podrá realizar controles de medición de ruidos de ciclomotores, motocicletas y de cualquier tipo de vehículos.

## BICICLETAS

### Artículo 45.

Las bicicletas, salvo señalización en contrario, no podrán circular por las aceras, andenes y paseos.

Cuando circulen por la calzada lo harán lo más cerca posible del borde derecho.

Cuando circulen por los parques públicos y calles peatonales lo harán a una velocidad no superior a la normal de un peatón.

## MINUSVÁLIDOS

### Artículo 46.

Las plazas de estacionamiento reservado a vehículos de minusválidos deberán estar señalizadas convenientemente con el anagrama de estacionamiento reservado a minusválidos que a tal efecto se utiliza.

### Artículo 47.

Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento expedirá tarjeta identificativa, en que autorizará el estacionamiento del vehículo del minusválido exclusivamente en los aparcamientos destinados a tal fin y en las zonas de carga y descarga, así como en aquellos lugares de la vía en las que no se cree peligro para la circulación por el tiempo estrictamente necesario. Dicha tarjeta deberá ser colocada en lugar en que sea visible por los Agentes de la Policía Local.

## ANIMALES



Artículo 48.

Se prohíbe dejar en las calles del casco urbano animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 49.

Los perros no podrán ir sueltos por el casco urbano, debiendo ir atados mediante correa de la mano del propietario y con un bozal. Sus propietarios serán responsables de las infracciones cometidas al respecto.

## PROCEDIMIENTO Y CUADRO SANCIONADOR

Artículo 50.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, graduándose la cuantía de la sanción a lo que se establece en el Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las multas que regirán en el municipio de La Vilavella serán las que figuran en el cuadro anexo a esta Ordenanza.

El Procedimiento Administrativo a seguir será el establecido en el Real Decreto 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, y el Real Decreto 116/1998 de 30 de Enero de adaptación a la Ley 5/1997 de 24 de Marzo de reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, del anterior.

## NORMA SUPLETORIA

Artículo 51.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación prevista en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

## DISPOSICION FINAL

Artículo 52.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO II

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE) INTEGRADA CON LA PERDIDA DE PUNTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO.

<b>ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN.</b>	<b>HECHO DENUNCIADO.</b>	<b>CALIFI- CACIÓN.</b>	<b>SANCIÓN. REDUCCIÓN. PÉRDIDA DE PUNTOS</b>
--	--------------------------	----------------------------	--

ARTÍCULO 2: USUARIOS.

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



2.1.5A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	Leve	50 Euros 25 Euros
--------	--	------	----------------------

#### ARTÍCULO 3: CONDUCTORES.

3.1.5A	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
3.1.5B	<i>Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
3.1.5C	<i>Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)</i>	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4.2.5A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	Grave	200 Euros Pérdida de puntos: 4
4.2.5B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Leve	50 Euros 25 Euros.
4.3.5A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)	Leve	50 Euros 25 Euros.
4.3.5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación	leve	50 Euros 25 Euros.

#### ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5.1.5A	<i>No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.</i>	Leve	50 Euros 25 Euros.
5.1.5B	<i>No adoptar las medidas necesarias para advertir a los</i>	Leve	50 Euros



	<i>demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado</i>		25 Euros.
5.3.5A	<i>No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado</i>	Leve	50 Euros 25 Euros.
5.6.5A	<i>Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico</i>	Leve	50 Euros 25 Euros.

#### ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

6.1.5A	<i>Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
6.1.5B	<i>Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

#### ARTÍCULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

9.1.5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	Leve	50 Euros 25 Euros.
1.5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor	Grave	200 Euros 100 Euros
9.1.5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas	Leve	50 Euros 25 Euros.



9.1.5E	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo	Leve	50 Euros 25 Euros.
--------	---	------	-----------------------

#### ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.

10.1.5A	<i>Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas</i>	Leve	50 Euros 25 Euros.
10.2.5A	<i>Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia</i>	Leve	50 Euros 25 Euros.

#### ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.

11.1.1	Parar o arrancar de forma brusca el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas	Leve	50 Euros 25 Euros
11.1.2	No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo	Leve.	50 Euros 25 Euros
11.1.3	Realizar durante la marcha el conductor de un transporte colectivo, actos que le pueden distraer de la conducción	Leve	50 Euros 25 Euros
11.2E.1	Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros	Leve	50 Euros 25 Euros
11.2F.1	Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

12.1.5A	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	Leve	50 Euros 25 Euros
12.2.5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias	Grave	200 Euros 100 euros
12.2.5A	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Leve	50 Euros 25 Euros
12.2.5C	No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta	Leve	50 Euros



	o ciclomotor		25 Euros
12.2.5D	Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar	Leve	50 Euros 25 Euros
12.2.5F	No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor	Leve	50 Euros 25 Euros
12.4.5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

14.1A.5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	<u>Grave</u>	200 Euros 100 Euros
14.1D.5C	<i>Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor</i>	Leve	50 Euros 25 Euros
14.1C.5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	<u>Leve</u>	50 Euros 25 Euros
14.2.5A	<i>Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)</i>	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

15.1.5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos	<u>Leve</u>	50 Euros 25 Euros
15.5.5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	<u>Leve</u>	50 Euros 25 Euros
15.6.5B	Circular con un vehículo entre la puesta y salida de sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes)	<u>Leve</u>	50 Euros 25 Euros



15.6.5A	<i>No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado</i>	<i>Leve</i>	50 Euros 25 Euros
15.7.5A	<i>No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)</i>	<i>Leve</i>	50 Euros 25 Euros

#### **ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.**

16.A.1	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	Leve	50 Euros 25 Euros
16.B.1	No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible	Leve	50 Euros 25 Euros
16.C.1	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga	Leve	50 Euros 25 Euros
16.C.2	Depositar la mercancía en la calzada durante las operaciones de carga y descarga.	Leve	50 Euros 25 Euros
16.-.1	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía	Leve	50 Euros 25 Euros
16.-.2	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	Leve	50 Euros 25 Euros
16.-.5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	Leve	50 Euros 25 Euros

#### **ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.**

17.1.5A	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	Leve	50 Euros 25 Euros
17.1.5B	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía	Leve	50 Euros 25 Euros
17.2.5A	<i>Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).</i>	<i>Leve</i>	50 Euros 25 Euros
17.2.5B	<i>Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente o detenerse en él (deberá</i>	<i>Leve</i>	50 Euros 25 Euros



*indicarse el animal o el vehículo de que se trate)*

**ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.**

18.1.5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200 Euros 100 Euros Pérdida de puntos: 3
18.1.5A	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	Leve	50 Euros 25 Euros
18.1.5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos).	Leve	50 Euros 25 Euros
18.1.5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	Leve	50 Euros 25 Euros
18.1.5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	Leve	50 Euros 25 Euros
18.1.5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	Leve	50 Euros 25 Euros
18.1.5G	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción	Leve	50 Euros 25 Euros
18.2.5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
18.2.2B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3

**ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.**

19.1.5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	Grave	200 Euros 100 Euros
19.2.5A	Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados.	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.**



20.1.5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera prueba..... Segunda..... (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 grs. /l (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros Pérdida de puntos: 6
20.1.5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. Primera prueba..... Segunda prueba..... (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,50 mg/l. Primera prueba..... Segunda..... (Para conductores en general)	<i>Muy grave</i>	<i>500 Euros</i> <i>250 Euros.</i> <i>Pérdida de puntos: 4.</i>
20.1.5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general)	<i>Muy grave</i>	<i>500 Euros</i> <i>250 Euros.</i> <i>Pérdida de puntos: 4.</i>



20.1.5G Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 3,30 mg/l. Primera prueba..... Segunda prueba..... (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) *Muy grave* 500 Euros  
250 Euros.  
Pérdida de puntos: 4.

20.1.5H Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,60 grs. /l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) *Muy grave* 500 Euros  
250 Euros.  
Pérdida de puntos: 4.

#### ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.

21.1.5A No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales) o si ha existido infracción o si se trata de control preventivo *Muy grave* 500 Euros  
250 Euros.  
Pérdida de puntos: 6

21.1.5B No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales) *Muy grave* 500 Euros  
250 Euros.  
Pérdida de puntos: 6

#### ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.1.5A Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica *Leve* 60 Euros  
30 Euros.

26.1.5B Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos *Leve* 60 Euros  
30 Euros

#### ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS.

27.1.5A Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico *Muy grave* 500 Euros  
250 Euros.  
Pérdida de puntos:



*o mental apropiado para circular sin peligro  
(especificar las condiciones y los síntomas del  
denunciado)*

6.

**ARTÍCULO 28: INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS.**

28.1B.5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
----------	---	-----------	---

**ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.**

29.1.5A	No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, <i>dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.</i>	<u>Grave</u>	200 Euros 100 Euros
29.1.5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros
29.1.5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	<u>Grave</u>	200 Euros 100 Euros
29.2.5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

**ARTÍCULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.**

30.1.5A	Circular con el automóvil por el arcén, no existiendo razones de emergencia	Grave	200 Euros 100 Euros
30.1.5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3.500 Kg.	Grave	200 Euros 100 Euros
30.1A.5C	Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
30.1B.5E	Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	Grave	200 Euros 100 Euros



30.1B.5D	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
----------	---	-----------	---

#### ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL.

33.-.1	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	Grave	200 Euros 100 Euros
--------	---	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES.

36.1.5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	Grave	200. Euros 100 Euros
36.2.5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

37.1.5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Muy grave	500 Euros
37.1.5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Grave	200 Euros
37.1.5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
37.2.5A	Circular por una vía contraviniendo las restricciones o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

39.4.5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los	Grave	200 Euros
---------	---	-------	-----------

Ayuntamiento de La Vilavella

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación

4 Puntos

39.5.5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	Muy grave	500 Euros 250 Euros
---------	--	-----------	------------------------

#### ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
43.2.5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	Muy grave	500 Euros 300 Euros. Pérdida de puntos: 6.

#### ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
---------	--	-----------	--

#### ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

46.1.5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.

49.1.5A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSV Y ARTICULO 18 DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL).

50.1.5A	<i>Circular a.....km/h, estando limitada la velocidad a... km/h</i>	(GRAVE). Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza
50.1.5B	<i>Circular a.....km/h, estando limitada la velocidad a... km/h</i>	(MUY GRAVE). Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza

#### ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.



52.2.5A	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor	Grave	200 Euros 100 Euros
52.2.5B	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada al vehículo reseñado	Grave	200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	Grave	200 Euros 100 Euros
53.1.5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

54.1.1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
54.2.2A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.

55.1.5A	<i>Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización</i>	Muy grave	500 Euros 250 Euros
55.1.5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	Muy grave	500 Euros 250 Euros
55.2.5A	<i>Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente</i>	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos

#### ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

56.1.5A	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
---------	--	-------	--

#### ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

57.1.5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida
---------	---	-------	---------------------------------



57.1C.5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
57.1D.5D	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

#### ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO.

58.1.5A	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETECCIÓN DEL VEHÍCULO.

59.1.5A	Penetrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	Grave	200 Euros 100 Euros
59.1.5B	Penetrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos.	Grave	200 Euros 100 Euros
59.1.5C	<i>Penetrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos</i>	Grave	<i>200 Euros 100 Euros</i>
59.2.5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTICULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

60.1.5A	<i>No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto</i>	Grave	<i>200 Euros 100 Euros</i>
60.4.5A	<i>No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante</i>	Grave	<i>200 Euros 100 Euros</i>
60.5.5A	<i>No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.</i>	Grave	<i>200 Euros 100 Euros</i>

#### ARTICULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

61.1.5A	<i>No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u</i>	Grave	<i>200 Euros 100 Euros</i>
---------	---	-------	--------------------------------



*obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.*

**ARTÍCULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.**

62.1.5A	<i>No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	------------------------

**ARTÍCULO 63 PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE**

63.1.5A	<i>No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto</i>	Grave	200 Euros
---------	--	-------	-----------

**ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.**

64.5A	<i>No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
64.5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
64.5C	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.**

65.1B.1	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	Grave	200 Euros 100 Euros
65.1C.1	Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo	Grave	200 Euros 100 Euros
65.2.1	Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella.	Grave	200 Euros 100 Euros.
65.3B.1	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	Grave	200 Euros 100 Euros
65.3B.2	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	Grave	200 Euros 100 Euros
65.5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
65.5B	<i>No respetar la prioridad de paso de los peatones</i>	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS.**

**Ayuntamiento de La Vilavella**

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



67.2.1	Hacer uso de su régimen especial el conductor de servicio de urgencia no prestando servicio urgente	Leve	50 Euros 25 Euros
67.2.2	No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia.	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

68.1.5B	No situarse el conductor del vehículo prioritario en servicio de urgencia, en el lugar señalado por los agentes de la autoridad.	Grave	200 Euros 100 Euros
68.1.5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y el peligro creado)	Grave	200 Euros 100 Euros
68.2.5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO A VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

69.5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia. después de percibir las señales que anuncian su proximidad	Grave	200 Euros 100 Euros
69.5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (sí concurrieran circunstancias que permitan calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciara por el artículo 3 del presente Reglamento)	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

71.1.1	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación	Grave	200 Euros 100 Euros
71.3.5A	<i>No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Km/h.</i>	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

72.1.5A	<i>Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.</i>	Grave	200 Euros
---------	---	-------	-----------



			100 Euros
72.1.5B	<i>Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios.</i>	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.1.5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200 Euros 100 Euros
72.1.5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.2.5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	Grave	200 Euros. 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.2.5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200 Euros 100 Euros
72.4.5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	Grave	200 Euros. 100 Euros
72.4.5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	Grave	200 Euros 100Euros. Pérdida de 4 puntos.

<b>ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.</b>
---

73.1.5A	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos	Leve	50 Euros 25 Euros
---------	--	------	----------------------

<b>ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.</b>
--

74.1.5A	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------



vehículos que circulan detrás del suyo.

74.1.5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros
74.1.5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	Grave	200 Euros 100 Euros
74.2.5A	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

75.1.5A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	Grave	200 Euros 100 Euros
75.1.5B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	Grave	200 Euros 100 Euros
75.1.5C	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	Grave	200 Euros. 100 Euros

#### ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES.

76.2.5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	Grave	200 Euros 100 Euros
76.1.5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	Grave	200 Euros. 100 Euros

#### ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

77.5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	Leve	50 Euros 25 Euros
-------	--	------	----------------------

#### ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO.

78.1.5A	<i>Efectuar un cambio de sentido de la marcha in advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros 100 Euros</i>
78.1.5B	<i>Efectuar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el peligro</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.</i>



*creado)*

78.1.5C	<i>Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)</i>	Grave	200 Euros 100 Euros.
---------	--	-------	-------------------------

#### ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
---------	--	-------	--

#### ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS.

80.1.5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	Grave	200 Euros 100 Euros
80.2.5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra	Grave	200 Euros 100 Euros
80.2.5B	<i>Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
80.4.5A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás).	Muy Grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6

#### ARTÍCULO 81: EJECUCION DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.

81.1.5A	<i>Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
81.2.5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	Grave	200 Euros 100 Euros
81.3.5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución(deberá indicarse en qué consiste la falta de precaución)	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A	<i>Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
82.2.5B	<i>Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de deslazarse lateralmente a la izquierda</i>	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.



84.1.5A	<i>Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
84.1.5B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

<b>ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.</b>
--

85.1.5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros
85.3.5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad	Grave	200 Euros 100 Euros
85.3.5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	Grave	200 Euros 100 Euros
85.4.5A	Adelantar, fuera de poblado, a peatones, animales o un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido).	Grave	200 Euros 100 Euros
85.4.5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
85.5.5A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	Grave	200 Euros 100 Euros

<b>ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.</b>
--

86.1.5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	Grave	200 Euros 100 Euros
86.3.5A	No facilitar el adelantamiento cuando las	Grave	200 Euros



circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro

100 Euros

**ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.**

87.1A.5C	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
87.1B.5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	Grave	200 Euros 100 Euros
87.1C.5G	Adelantar en una intersección o en sus proximidades	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.**

88.1.5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro	Grave	200 Euros 100 Euros.
88.1.5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuanta la velocidad a la que circulaba aquél.	Grave	200 Euros 100 Euros.

**ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.**

90.2.1	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	Leve	50 Euros 25 Euros
90.2.2	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	Leve	50 Euros 25 Euros
90.2.3	Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido	Leve	50 Euros 25 Euros
90.2.4	Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	50 Euros 25 Euros

**ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.**

91.1.5A	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación <i>o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.1.5B	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación <i>o creando peligro para otros usuarios</i>	Grave	200 Euros 100 Euros



91.2.5A	<i>Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5C	<i>Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas</i>	Grave	200 Euros 100 euros
91.2.5D	<i>Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5E	<i>Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5F	<i>Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5G	<i>Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización</i>	Leve	50 Euros 25 Euros
91.2.5H	<i>Estacionar vehículo en doble fila sin conductor</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5L	<i>Estacionar vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5J	<i>Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o el grave obstáculo creado).</i>	Grave	200 Euros 100 Euros.
91.2.M.1	<i>Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos.</i>	Leve	50 Euros 25 euros
91.2.N.1	<i>Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor.</i>	Leve	90 Euros 45 Euros

#### ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

92.2.5A	<i>Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible</i>	Leve	50 Euros 25 Euros
92.3.5A	<i>Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento</i>	Leve	50 Euros 25 Euros
92.3.1	<i>Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función.</i>	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

94.1A.5A	<i>Parar en una intersección de visibilidad reducida o en sus proximidades.</i>	Grave	200 Euros
----------	---	-------	-----------



			100 Euros.
94.1A.5B	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1A.5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1A.5D	Parar en un paso inferior	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1B.5E	Parar en un paso a nivel	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1B.5F	Parar en un paso para ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1C.5H	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación	Leve	50 Euros 25 Euros
94.1B.05	Parar en un paso para peatones	Leve	50 Euros 25 Euros
94.1B.5G	Parar en un paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1C.5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	Leve	50 Euros 25 Euros
94.1C.05	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1D.5J	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1D.5K	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1F.5M	Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1F.5N	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras <i>antirreglamentarias</i> ( <i>deberá indicarse la maniobra realizada</i> )	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1H.5O	Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1H.5P	Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1I.5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y	Grave	200 Euros



	parada de uso exclusivo para transporte público urbano		100 Euros
94.1J.5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 euros
94.1J.5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5A	Estacionar en un <i>cruce</i> de visibilidad reducida <i>ó en sus proximidades</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5B	<i>Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida ó en sus proximidades.</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de “Túnel”(S-5).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5D	Estacionar en un paso inferior	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5E	Estacionar en un paso a nivel	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5F	Estacionar en un paso para ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2A.5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2A.06	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5I	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras <i>antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5Ñ	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del	Grave	200 Euros



	transporte público urbano.		100 Euros
94.2A.5O	Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril-bici).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	Grave	200 Euros 100 Euros.
94.2A.5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 Euros
94. 2A.05	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	Leve	50 Euros 25 Euros
94. 2A.5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2B.1 [ORA]	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2B.2 [ORA]	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal.	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2C.5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2D.5V	Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2E.5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2F.5Y	Estacionar delante de vado señalizado correctamente	Leve	50 Euros 25 Euros
94.2G.5Z	Estacionar en doble fila	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS**

95.2.5A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------

**ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL.**

97.3.1A	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de	Leve	50 Euros
---------	--	------	----------



un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas 25 Euros

**ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.**

98.1.5A	Circular entre el ocaso y la salida de sol emitiendo luz un solo faro	Grave	200 Euros 100 Euros
98.3.5A	Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria	Leve	50 Euros 25 Euros
98.3.1B	<i>Circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado correspondiente</i>	Leve	50 Euros 25 Euros

**ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.**

99.1.5A	<i>Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
99.1.1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA.**

100.1.5A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200 Euros 100 Euros
100.1.5B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	Grave	200 Euros 100 Euros
100.2.5B	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente	Leve	50 Euros 25 Euros
100.4.5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.**

101.1.5C	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	Grave	200 Euros 100 Euros
101.1.5B	<i>Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida el sol, sin llevar encendido el alumbrado de</i>	Leve	50 Euros 25 Euros



*corto alcance o de cruce*

101.1.5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200 Euros 100 Euros
101.3.5A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.**

102.1.5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	---	-------	------------------------

**ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.**

103.1.5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

**ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.**

104.1.5A	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

**ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.**

105.1.5A	<i>No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.(deberá indicarse, en su caso , las condiciones existentes en la vía)</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	---	-------	------------------------

**ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.**

106.2.5B	Llevar encendida la luz de niebla <i>delantera ó trasera</i> sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento	Grave	200 Euros 100 Euros
106.2.5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
106.1.5 <sup>a</sup>	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas)	Grave	200 Euros 100 Euros
107.1.1	Circular con alumbrado de intensidad inferior por	Grave	200 Euros



avería irreparable a velocidad que no permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada 100 Euros

**ARTICULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.**

108.1.5A No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar, utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente Grave 200 Euros  
100 Euros

**ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.**

109.1.5A No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra Leve 50 Euros  
25 Euros  
109.2.5A Mantener la advertencia luminosa, *en un desplazamiento lateral*, después de finalizar la maniobra Leve 50 Euros  
25 Euros  
109.2.5D No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado Leve 50 Euros  
25 Euros  
109.2.5F No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida Grave 200 Euros  
100 Euros

**ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.**

110.2.5A Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido Leve 50 Euros  
25 Euros

**ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.**

113.-.5A No advertir la presencia del vehículo reseñado con la *señal luminosa V-2* especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo Grave 200 Euros  
100 Euros

**ARTÍCULO 114: PUERTAS.**

114.1.5A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo Leve 50 Euros  
25 Euros  
114.1.5C Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos) Leve 50 Euros  
25 Euros

**ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.**

115.3.1 No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible Leve 50 Euros  
25 Euros

**ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.**



117.1.5A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
117.1.5B	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cmts., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado	Grave	200 Euros 100 Euros
117.2.5A	Circular con un menor de 12 años y de menos de 135 cmts. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado al efecto.	Grave	200 Euros 100 Euros
117.2.5B	<i>Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
117.2.5C	<i>Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms e inferior a 150 cmts, en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
117.2.5D	<i>Circular con un menor e 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
117.2.5E	<i>Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
117.4.5A	<i>Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos e seguridad</i>	Grave	200 Euros Euros 100
117.4.5B	<i>Circular con niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cmts de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia</i>	Grave	200 Euros Euros 100

<b>ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.</b>
--

118.1.5A	No utilizar el conductor el casco de protección homologado ó certificado	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
118.1.5B	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado ó certificado	Grave	200 Euros 100 Euros
118.3.5A	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el	Grave	200 Euros 100 Euros.



	arcén en una vía interurbana		Pérdida de puntos: 3
118.3.5B	No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

120.1.5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
120.1.5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6

#### ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5B	<i>Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable</i>	Leve	50 Euros 25 Euros
121.4.5A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar	Leve	50 Euros 25 Euros
121.4.5B	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	Leve	50 Euros 25 Euros
121.4.5C	Circular por calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	Leve	50 Euros 25 Euros
121.5.5A	Circular con el vehículo por zona peatonal o sobre la acera.	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 123 Y 124: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

123.-.5A	Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados.	Leve	50 Euros 25 Euros
124.1.2	No obedecer el peatón la señal del Agente	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 125: CIRCULACIÓN DE PEATONES EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS.

125.1.5A	Transitar un peatón por autopista o autovía	Leve	50 Euros 25 Euros
----------	---	------	----------------------

**ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.**

127.2.5A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma	Leve	50 Euros 25 Euros
----------	---	------	----------------------

**ARTÍCULO 129: ACCIDENTES: AUXILIOS.**

129.2.5C	Estar implicado en un accidente y no auxiliar o solicitar auxilio para las víctimas	Grave	200 Euros 100 Euros
129.2.5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	Grave	200 Euros 100 Euros
129.2.5B	No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo, solicitados por los afectados, estando implicado en un accidente	Grave	200 Euros 100 Euros
129.2.5D	Estar implicado en un accidente y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	Grave	200 Euros 100 Euros
129.3.5B	No prestar su colaboración para esclarecer los hechos sin estar implicado en un accidente de tráfico,	Grave	200 Euros 100 Euros

**ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.**

130.1.5A	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	Leve	50 Euros 25 Euros
130.1.5B	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar las medidas necesarias para retirarlo lo antes posible	Leve	50 Euros 25 Euros
130.2.5A	<i>No procurar la colocación el vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma</i>	<i>leve</i>	50 Euros 25 Euros
130.3.5A	<i>No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada</i>	<i>leve</i>	50 Euros 25 Euros

**ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES.**

132.1.1	No obedecer una señal de obligación	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.2	No obedecer una señal de prohibición	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.3	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal	Leve	50 Euros

**Ayuntamiento de La Vilavella**

CIF: P1213600H email: info@lavlavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



	reglamentaria		25 Euros
132.1.4	No obedecer una señal de sentido obligatorio	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.5	Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.6	No obedecer una señal de entrada prohibida	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.7	Efectuar giro prohibido a la derecha	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.8	Efectuar giro prohibido a la izquierda	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.9	No obedecer una señal de medio técnico prohibido	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.10	No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.11	Estacionar en lugar prohibido	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.12	Estacionar en lugar prohibido (mes par)	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.13	Estacionar en lugar prohibido (1ª quincena)	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.14	Estacionar en lugar prohibido (mes impar).	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.15A	Estacionar en lugar prohibido (2ª quincena).	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.16	Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.17	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales.	Leve	50 Euros 25 Euros
132.1.18	Circular sobre zona cebreada	Leve	50 Euros 25 Euros

#### **ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD D4 LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.**

139.3.5A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas,	Muy grave	500 Euros 250 Euros.
----------	---	-----------	-------------------------



antes de su inicio.

139.4.5A	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado)	Muy grave	3000
----------	--	-----------	------

#### ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

140.-5A	No señalizar reglamentariamente obras en la vía que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	Leve	50 Euros 25 Euros
---------	--	------	----------------------

#### ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.

142.2.5A	<i>Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, representando un serio peligro para los usuarios de la vía.( indicar la señalización afectada)</i>	<i>Muy Grave</i>	<i>3000 Euros (sin reducción del 50 %).</i>
142.2.1	<i>Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros 100 Euros</i>
142.2.2	<i>Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros 100 Euros</i>
142.3.1	<i>Colocar sobre las señales de circulación, placas, carteles o marcas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros. 100 Euros</i>
142.3.2	<i>Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia</i>	<i>Grave</i>	<i>200 Euros 100 Euros</i>

#### ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.

143.1.5A	No respetar las señales de los agentes de la Autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
----------	--	-------	---

#### ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.

144.2.5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

145.-5A	No respetar el peatón la luz roja del semáforo	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	------------------------

**ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS.**

146.-.5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
----------	---	-------	--

**ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL.**

147.-.5A	No respetar un semáforo de carril señalizado con luz roja	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
----------	---	-------	--

**ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.**

151.2.5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
151.2.5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

**ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.**

152.- 5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	Grave	200 Euros 100 Euros
152.-.5B	No obedecer una señal de entrada prohibida	Leve	50 Euros 25 Euros

**ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.**

153.-.5A	No obedecer una señal de restricción de paso (especificar señal).	Leve	50 Euros 25 Euros
----------	---	------	----------------------

**ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.**

154.-.5A	<i>No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV.</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
154.-.5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	50 Euros 25 Euros

**ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.**

155.5A	<i>No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
--------	--	-------	------------------------



*conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV*

155.-.5B	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	50 Euros 25 Euros
----------	---	------	----------------------

#### ARTÍCULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

159.-.5A <sup>a</sup>	<i>No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV</i>	Grave	200 Euros 100 Euros
159.-.5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	Leve	50 Euros 25 Euros
159.-.5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (s-18)	Leve	50 Euros 25 Euros
159.-.5d	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para parada autobus (s-19)	Leve	50 Euros 25 Euros
159.-.5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (s-23)	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.

160.-.5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	Leve	50 Euros 25 Euros
----------	---	------	----------------------

#### ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

167.-.5B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros
167.-.5A	No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

168.5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros
--------	--	-------	------------------------

#### ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

169.5A	<i>No ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO".</i>	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
--------	---	-------	--



169.-.5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".	Grave	200 Euros 100 Euros.
			Pérdida de puntos: 4

#### ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.

170.-.5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. (bus, taxi, ciclos).	Grave	200 Euros 100 Euros
170.-.5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.

171.1.1	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	Leve	50 Euros 25 Euros
171.1.2	Parar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal	Leve	50 Euros 25 Euros
171.2.3	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua	Leve	50 Euros 25 Euros
171.-.5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial )	Leve	50 Euros 25 Euros

#### ARTICULO 172: DISPOSITIVOS DE ALERTA AL CONDUCTOR

172.1.1	<i>No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos</i>	<i>Grave</i>	<i>200 euros 100 euros</i>
---------	--	--------------	--------------------------------

#### ARTICULO 173: VEHÍCULOS ABANDONADOS

173.1.1	<i>Abandonar vehículo en la vía pública, por un tiempo superior a un mes.</i>	<i>Grave</i>	<i>200 euros 100 euros</i>
---------	---	--------------	--------------------------------



### ANEXO III

## RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

### INFRACCIÓN

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l.: 6 Puntos.

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l.: 4 Puntos.

2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6 Puntos.

3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos. 6 Puntos.

4.- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas: 6 Puntos.

*5.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico. O que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar: 6 puntos*

*6.- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre: 6 puntos.*

*7.- La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad: 6 puntos.*

8.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello: 4 Puntos.

9.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación: 4 Puntos.

*10.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación e detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida: 4 puntos.*

*11.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida: 4 puntos.*

*12.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas: 4 Puntos.*

*13.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la Ley de Seguridad Vial y en los términos establecidos reglamentariamente: 3 Puntos.*

*14.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías: 4 Puntos.*

*15.- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 4 Puntos.*

*16.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede: 4 Puntos.*

*17.- conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado: 3 puntos.*

*18.- No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección: 3 puntos.*



*19.- Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce: 4 puntos.*

*La detracción por puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal.*

*La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho el que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.*

*El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.*

La Vilavella, 14 de julio de 2010  
El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela